

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
EXPEDIENTE N° 70001-33-31-008-2014-00199-00
EJECUTANTE: ANIBAL RAFAEL JARAVA ARRIETA
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la entidad ejecutada contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado, sin que se pronunciara la parte ejecutante al respecto. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
EXPEDIENTE N° 70001-33-31-008-2014-00199-00
EJECUTANTE: ANIBAL RAFAEL JARAVA ARRIETA
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 19 de abril de 2018 se libró mandamiento de pago¹, el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio se notificó de la providencia por medio de conducta concluyente el 23 de mayo de 2018², contestando la ejecutada y proponiendo excepciones, de las cuales se corrió traslado mediante auto de fecha 27 de junio de 2018³ por el término de diez días, sin que la parte ejecutante se pronuncie al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, según lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

¹ Fls.40-44.

² 84-88

³ Fl.111-112.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente y como quiera que se han surtido todas las etapas previas, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., el cual reza:

“El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trate el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373. (...)”

Atendiendo lo anterior y en vista que venció el término de traslado para contestar la demanda, la entidad ejecutada la contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado, pronunciándose oportunamente el ejecutante sobre las mismas, se procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 443 del C.G.P, dentro del proceso de la cita, para el día 5 de diciembre de 2019, a las 10:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez